

ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO CONFEDERAL DE ANABAD,
REALIZADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2006.

Asisten a la reunión:

Julia M^a Rodríguez Barredo-Presidenta de ANABAD
Angélica Sara Zapatero Lourinho-Secretaria de ANABAD
María Pilar Gallego Cuadrado-Vocal de Bibliotecas
Beatriz Albelda Esteban-Vocal de Bibliotecas
Salvador Navarro Lorente-Vocal de Museos
Belén Fernández Fuentes. Vocal de Documentación
Isabel García Díaz-Presidenta de la Unión Territorial de ANABAD-Murcia
Manuel Carnicero Arribas-Presidente de la Asociación de Archiveros de Madrid
Antonio Casado Poyales-Presidente de la Unión Territorial de ANABAD-Castilla la Mancha.
Esther Felipe Alcalde- Presidenta de la Unión Territorial de la ANABAD-La Rioja
M^a Dolores Pereira Oliveira, en representación de ANABAD-Galicia

Se excusan por no poder asistir a la reunión:

Miguel Ángel Gacho Santamaría. Vocal de Archivos.
Representantes de la Unión Territorial de ANABAD-Aragón
Representantes de Asociación de Archiveros de Canarias (ASARCA)

Se debatieron los siguientes puntos del Orden del día:

1) Renovación de los miembros de la Junta Directiva Federal de ANABAD.

Por votación unánime de todos los presentes a la reunión se eligieron los siguientes cargos:

Presidenta: María Pilar Gallego Cuadrado
Vicepresidenta: Julia M^a Rodríguez Barredo
Tesorero: Miguel Ángel Gacho Santamaría
Secretaria: Angélica Sara Zapatero Lourinho

2) Aprobación del texto de los Estatutos de la Federación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (ANABAD)

Una vez elegida la nueva Junta Directiva Federal se procedió, por parte de todos los asistentes, a la lectura del texto de los Estatutos que, inicialmente, se había publicado en el sitio web de ANABAD (<http://www.anabad.org>).

Tras las intervenciones y aportaciones de todos los asistentes, el texto quedó como sigue:

"ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS, ARQUEÓLOGOS, MUSEÓLOGOS Y DOCUMENTALISTAS

Art. 1.- Definición

1. La Federación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (ANABAD) se constituye a partir de la reforma de la Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (ANABAD), reorganizada bajo los principios de independencia profesional y estructura territorial adaptada al Estado Autonómico que define la Constitución Española de 1978, a partir de la aprobación de estos Estatutos en Junta General Extraordinaria de ANABAD, celebrada al efecto el día 19 de Octubre de 2002, según el art. 25 de los Estatutos de ANABAD, vigentes desde 1999 hasta la aprobación de los presentes.
2. La Federación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (ANABAD) es una entidad sin ánimo de lucro, destinada a agrupar a cuantos se ocupan profesionalmente de los archivos, las bibliotecas, los museos y los centros de documentación, o bien tienen un interés profesional por estas instituciones. El régimen asociativo al que se somete es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
3. El ámbito territorial de ANABAD es el de todo el estado español.
- 4.- La Federación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas la componen cuatro asociaciones profesionales de ámbito nacional, independientes en sus respectivas actuaciones especializadas: La Asociación Española de Archiveros, Asociación Española de Bibliotecarios, Asociación Española de Arqueólogos y Museólogos y Asociación Española de Documentalistas, registradas en el Registro Nacional de Asociaciones con los números 585367, 585368, 585369 y 585370.

5.- En el ámbito geográfico de las diferentes comunidades autónomas españolas se podrán constituir por las asociaciones federadas de ámbito autonómico, o por los afiliados de las asociaciones nacionales de archiveros, bibliotecarios, arqueólogos, museólogos y documentalistas definidos más adelante, uniones territoriales, que asumirán, en el ámbito de las respectivas comunidades autónomas donde pudieran organizarse, de forma descentralizada, los objetivos definidos en los puntos 1 y 2 del artículo 3º de estos Estatutos para el conjunto de la Federación.

Art. 2.- *Domicilio*

La sede de la Federación se halla establecida actualmente en la calle de Recoletos, nº 5, 3º izquierda, interior; 28001 Madrid.

Art. 3.- *Finalidad*

La Federación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas, tiene por objeto fundamental promover el desarrollo profesional de sus asociados y el de los servicios a ellos encomendados, carece de finalidad lucrativa y dedicará los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de sus actividades.

A través de sus órganos Federales y, en su caso, de las uniones territoriales y asociaciones profesionales se ocupará de:

1.- Administrar el patrimonio heredado de ANABAD así como el que se pueda generar en el futuro con las cuotas que aporten las asociaciones integradas en ella y con los ingresos de carácter extraordinario que la Federación pueda generar y obtener, de modo que sea posible compartir los recursos existentes en cada momento, rentabilizando éstos al máximo.

2.- Representar a los asociados en las actuaciones conjuntas en defensa del patrimonio histórico de España o de sus respectivas Comunidades Autónomas.

3.- Asistir y representar a los asociados en sus tareas de salvaguarda del patrimonio documental, bibliográfico museológico, arqueológico y artístico de España, así como en el servicio a las necesidades de la sociedad, bien sean educativas, culturales, científicas, filantrópicas, tecnológicas o administrativas, excluyendo cualquier actividad de carácter sindical.

4.- Promover la mejor formación de los profesionales de archivos, bibliotecas, museos y centros de documentación e información, parques arqueológicos y parques de interpretación, así como la creación de las instituciones públicas y privadas correspondientes.

5.- Señalar las condiciones profesionales y técnicas para el desempeño de sus respectivas profesiones.

6.- Representar a los miembros de las asociaciones respectivas ante los organismos y entidades españoles, extranjeros e internacionales.

7.- Realizar todas aquellas actividades que sean convenientes para la consecución de sus fines.

Art. 4.- Actividades

Para cumplir los fines citados en el artículo anterior, la Federación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas, a través de sus asociaciones profesionales y de sus uniones territoriales, cuidará de:

1.- Promover el desarrollo y la difusión del patrimonio cultural español con iniciativas que favorezcan la existencia de una legislación adecuada para la consecución de los fines de la Federación.

2.- Realizar cursos, conferencias, seminarios y otras actividades docentes encaminadas a la formación de los profesionales.

3.- Organizar congresos, jornadas, exposiciones y certámenes sobre temas de interés para sus asociados y participar en cuantos actos se celebren relacionados con sus fines.

4.- Establecer comisiones y grupos de trabajo que realicen investigaciones, estudios, encuestas y proyectos concernientes al ejercicio de su función.

5.- Conceder becas y bolsas de viajes de estudio.

6.- Editar trabajos sobre temas relacionados con sus actividades profesionales.

7.- Establecer sistemas de información, participación y comunicación entre sus socios que sirvan, además, de medio de difusión de las actividades de la Federación.

Art. 5.- De los socios

Cuántas personas puedan ejercer funciones técnicas y profesionales en archivos, bibliotecas, museos y centros de documentación e información podrán pertenecer, como socios personales, a la ANABAD integrándose en cualquiera de las asociaciones a ella vinculadas; en caso de no existir asociación profesional de sus especialidades o una unión territorial, en el ámbito geográfico de su residencia, podrán incorporarse como afiliados directos a la asociación profesional de ámbito nacional correspondiente, de acuerdo con lo determinado en los estatutos de éstas.

Las asociaciones federadas podrán también admitir, como socios institucionales, a los archivos, bibliotecas, museos y centros de documentación e información así como a cualquier otra organización e instituciones públicas o privadas, que tengan a su cargo algún centro de este tipo.

Las asociaciones federadas y las uniones territoriales podrán constituir la figura de socio honorario, para quienes se hayan distinguido por su eminente actividad en relación con los archivos, las bibliotecas, los museos o los centros de documentación e información, o por su eficiente ayuda moral o económica a los mismos.

Art. 6.- De los derechos de los socios

Los derechos de los socios personales, y, en su caso, institucionales y honorarios, serán regulados por los respectivos estatutos de las asociaciones federadas y, en su caso, de las uniones territoriales.

En todo caso, los referidos estatutos garantizarán los derechos de los socios personales a:

- 1.- Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las asambleas o juntas generales.
- 2.- A elegir y ser elegibles miembros de los órganos de dirección, así como a participar en la forma en que determinen los estatutos, en la elección de los cargos de los órganos de dirección pudiendo ser elegidos para los mismos.

Los socios institucionales podrán participar, mediante un representante designado al efecto, en las deliberaciones de las asambleas o juntas generales, con voz pero sin voto.

Artículo 7.- De los deberes de los socios

Los deberes de los socios personales, y, en su caso, institucionales y honorarios, serán regulados por los respectivos estatutos de las asociaciones federadas y, en su caso, de las uniones territoriales federadas a las mismas.

En todo caso, los referidos estatutos asegurarán los deberes de los socios personales a:

- 1.- Respetar y cumplir los estatutos de la ANABAD así como los de las asociaciones e uniones territoriales en que estén integrados.

2.- Cumplir los acuerdos de las asambleas o juntas generales y de los órganos de dirección en que estén integrados así como los acuerdos adoptados por los distintos órganos representativos de la Federación.

3.- Prestar su colaboración en los asuntos para los que sean requeridos por los órganos de dirección de sus respectivas asociaciones y uniones territoriales.

4.- Abonar puntualmente la cuota de asociado

5.- Asistir personalmente, o por delegación, a las asambleas o juntas generales de sus respectivas asociaciones y uniones territoriales.

Artículo 8.- De las asociaciones federadas

Podrán ingresar en la federación ANABAD cuantas asociaciones profesionales de archiveros, bibliotecarios, arqueólogos, museólogos y documentalistas de ámbito local, provincial o de Comunidad Autónoma lo soliciten a la Junta Directiva de ANABAD. Deben estar legalmente constituidas, que estén libres de deudas y que soliciten en documento formal firmado por su presidente el ingreso en la Federación, certificando el acuerdo al efecto del órgano pertinente y modificando sus estatutos en términos que dejen clara su adhesión a la Federación ANABAD.

Asimismo, podrán crearse, por afiliados de una asociación de ámbito nacional, nuevas asociaciones, de ámbito autonómico, allí donde no existan, siempre que sean constituidas por un número de socios superior a veinticinco. Tales asociaciones no precisarán del trámite de solicitud de ingreso y se considerarán, desde su nacimiento, integradas en la Federación.

Las asociaciones federadas se encargarán, a través de su órgano de dirección de hacer llegar la cuota Federal de sus asociados a la Federación, bien directamente o bien a través de la Unión Territorial, si existiese. En este caso la cuota Federal se repartiría entre la Unión Territorial y los órganos Federales con el porcentaje que se establezca en el Consejo Federal. En el mes de diciembre de cada año comunicarán su censo de asociados al Secretario de la Comisión Permanente

Artículo 9.- De las Asociaciones Profesionales

Las asociaciones profesionales de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas desarrollarán sus actividades según sus respectivos estatutos en los que se hará constancia expresa de su pertenencia a la Federación (ANABAD). Se comprometerán al acatamiento de estos estatutos Federales y aceptarán los mismos en todos sus extremos, sin poder entrar en contradicción con

ellos. Los estatutos de las asociaciones profesionales determinarán los órganos rectores de cada una de ellas así como los procedimientos para la elección de cargos.

Se perderá la condición de miembros de la Federación (ANABAD) cuando no cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 10.- De las Uniones Territoriales

Las uniones territoriales que se constituyan desarrollarán sus actividades según sus respectivos estatutos, en los que se constatará expresamente su pertenencia a la Federación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (ANABAD). Se comprometerán al acatamiento de estos estatutos Federales y aceptarán los mismos en todos sus extremos, sin poder entrar en contradicción con ellos. Los estatutos de las uniones territoriales determinarán los órganos rectores de cada una de ellas así como los procedimientos para la elección de cargos

Se perderá la condición de miembros de la Federación (ANABAD) cuando no cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 11.- De los órganos rectores de la Federación

Son órganos rectores de la Federación el Consejo Federal, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.

Artículo 12.- Del Consejo Federal

El Consejo Federal es el máximo órgano de la Federación. Lo constituyen los representantes de todas las asociaciones y uniones territoriales federadas, uno por cada una mas los miembros de la Junta Directiva Federal. Cada representante tendrá derecho a voz y dispondrá de un voto ponderado equivalente al número de asociados censados, al corriente de pago, a fecha 1 de enero del año en que se celebre la reunión.

El anuncio de convocatorias se efectuará por el Secretario de la Junta Directiva Federal, con el visto bueno del Presidente de la misma, con cuarenta y cinco días de antelación, al menos, de la fecha prevista para los Consejos Ordinarios y con sesenta días para los Consejos Extraordinarios.

El orden del día será elaborado por la Junta Directiva Federal. Las propuestas al Consejo Federal, enviadas por las Juntas Directivas de las asociaciones profesionales o de las uniones territoriales, o firmadas por un grupo mínimo de quince asociados, serán incluidas en el orden del día, que será enviado con quince días de antelación a todos los miembros del Consejo.

El Consejo Federal se considerará legalmente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los representantes de las asociaciones federadas y uniones territoriales, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos.

Las asociaciones profesionales y uniones territoriales que no puedan estar directamente representadas en el Consejo podrán delegar su representación en otra asociación o unión territorial. Tales delegaciones se harán, en todo caso, por escrito del Secretario de su Junta Directiva u órgano de Dirección y se entregarán a la Mesa del Consejo Federal en el momento de su constitución. La Mesa efectuará la verificación de dichas delegaciones.

Artículo 13.- Atribuciones del Consejo Federal Ordinario

El Consejo Federal se reunirá, preceptivamente, una vez al año, en el lugar y fecha que la Junta Directiva Federal designe, para escuchar y, en su caso, aprobar la memoria anual de la Federación, el balance de cuentas presentado por la Junta Directiva Federal, los presupuestos anuales, las cuotas de los asociados a la Federación y para deliberar y tomar acuerdos sobre las cuestiones que figuren en el orden del día.

Las decisiones del Consejo Federal Ordinario se tomarán por mayoría simple de votos representados.

Artículo 14.- Atribuciones del Consejo Federal Extraordinario

El Consejo Federal se reunirá, con carácter extraordinario, cuando la Junta Directiva Federal o alguna de las asociaciones profesionales o uniones territoriales lo consideren oportuno.

Las actividades reservadas con carácter extraordinario al Consejo Federal serán la elección, nombramiento y separación de cargos de la Junta Directiva Federal, la modificación de estatutos, la disolución de la Federación y la autorización de actos de asunción de obligaciones crediticias y préstamos.

Todos los acuerdos del Consejo Federal Extraordinario se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos representados, excepción hecha de la elección de cargos de la Junta Directiva Federal que serán elegidos por mayoría simple de votos representados.

Artículo 15.- De la Junta Directiva Federal

La Federación será administrada y dirigida entre Consejos Federales por una Junta Directiva Federal, elegida por el Consejo Federal y que estará

integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Los cargos de la Junta Directiva Federal no recibirán remuneración económica alguna ni participarán en los resultados económicos de la Federación y serán elegidos por tres años.

Artículo 16.- De la Comisión Permanente

La Comisión Permanente de ANABAD la constituyen el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva y son los cargos de la misma elegidos por el Consejo Federal.

Su función es garantizar el funcionamiento diario de la Federación de acuerdo con las pautas marcadas por el Consejo Federal y la Junta Directiva Federal.

Artículo 17.- De los cargos y facultades de los directivos de la Junta Directiva Federal

El Presidente tendrá la representación legal de la Federación y su firma legal. Ordenará los pagos y los cobros, impulsará, desarrollará y supervisará las actividades de la Federación, convocará y presidirá las reuniones de la Junta Directiva Federal así como las de los Consejos Federales. En los casos de enfermedad, ausencia o impedimento no superior a treinta días será sustituido por el Vicepresidente.

El Presidente podrá ser sustituido por un Vicepresidente en los casos de enfermedad, ausencia o impedimento, solo en períodos superiores a treinta días, y asumirá cuantas tareas le sean encomendadas por el Presidente.

El Tesorero administrará los fondos de la Federación de acuerdo con las disposiciones del Consejo Federal y de la Junta Directiva Federal, informará sobre la situación económica de la Federación, presentará en su momento el presupuesto de ingresos y pagos para cada ejercicio económico y redactará el balance anual de cuentas que el Consejo Federal examinará y, en su caso, aprobará. Todos los pagos que realice llevarán el visto bueno del Presidente.

El Secretario levantará acta de las reuniones del Consejo Federal y de la Junta Directiva Federal, redactará la memoria anual de la Federación, custodiará los respectivos libros de registro, notificará las convocatorias de los Consejos Federales y de las Juntas Directivas Federales y, en general, asumirá todas las funciones propias de Secretaría y archivo de la Federación.

Artículo 18.- *De las sesiones y acuerdos de la Junta Directiva Federal.*

La Junta Directiva Federal se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuando el Presidente lo estime oportuno o un tercio de sus miembros lo solicite por escrito al Presidente.

Las Convocatorias de reunión las extenderá el Secretario con el visto bueno del Presidente e inclusión del orden del día.

Los acuerdos de la Junta Directiva Federal se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Los miembros de la Junta Directiva Federal no residentes en la localidad donde se celebre la reunión de la Junta tendrán derecho a unas dietas de viaje y estancia que, a principio de cada ejercicio económico, se determinarán por la propia Junta Directiva.

Artículo 19.- *De la elección de la Junta Directiva Federal.*

Los miembros de la Junta Directiva Federal, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, serán elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

La elección de cargos de la Junta Directiva Federal será de la siguiente manera:

Con al menos sesenta días naturales de antelación, se convocará el Consejo Federal Extraordinario para la elección y, al mismo tiempo, abrirá el plazo de presentación de candidaturas.

Las candidaturas recibidas hasta treinta días antes del Consejo Federal Extraordinario deberán ser comunicadas a los miembros del Consejo con la mayor brevedad posible, con la misma presentación tipográfica y con sobre impreso para la posible remisión del voto. Podrá ser candidato todo miembro de una de las asociaciones federadas o unión territorial, así como todo afiliado directo de cualquiera de las asociaciones profesionales.

Las candidaturas serán abiertas, pudiendo cada miembro del consejo votar, para cada uno de los cargos, a cualquiera de los candidatos presentados a ellos.

La elección se efectuará por mayoría simple de votos, admitiéndose los enviados por correo o los entregados a un representante, acompañados de escrito de remisión a la mesa del Consejo Federal Extraordinario, firmado y con fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. En caso de empate, decidirá una nueva votación, realizada en exclusiva entre los miembros asistentes al Consejo Federal

Extraordinario. Los candidatos elegidos para cada cargo por mayor número de votos serán los miembros de la Junta Directiva Federal. Quienes les sigan inmediatamente en el número de votos se considerarán suplentes.

~~tras la celebración del Consejo Federal Extraordinario para que se elijan los cargos. Los presidentes de las asociaciones profesionales y de las uniones territoriales acreditarán su condición de tales ante la Junta Directiva Federal en el mismo acto.~~

En caso de baja de cualquier miembro de la Junta Directiva Federal se cubrirá la vacante por el primer suplente de la misma. Si no hubiera suplentes para la cobertura de la vacante se convocaría Consejo Federal Extraordinario al efecto de cubrir la baja.

Artículo 20.- De las Comisiones

La Junta Directiva Federal, para recibir el debido asesoramiento en los asuntos referentes a su actividad, podrá constituir las Comisiones Consultivas que juzgue necesarias, que estarán presididas por un miembro de la misma Junta.

Asimismo, la Junta Directiva Federal podrá crear las Comisiones Técnicas que considere convenientes para el estudio de determinadas materias concretas y aprobará las normas que rijan su funcionamiento.

Cada Comisión Técnica canalizará sus actividades por medio de una Secretaría, cuyo titular será elegido por los mismos miembros de la Comisión y ratificado por la Junta Directiva Federal.

Artículo 21.- Régimen contable y documental

La Federación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, de conformidad con la normativa contable que, en cada caso, le sea de aplicación.

Dispondrá de un inventario de sus bienes que actualizará regularmente, así como de un registro de las asociaciones y uniones territoriales que componen la Federación.

Recogerá, en un único libro, o en varios, uno por órgano, las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en

los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por el Consejo Federal.

El ejercicio económico se cerrará el día treinta de diciembre.

Artículo 22.- Patrimonio de la Federación

El patrimonio de la Federación. Al constituirse, asciende a tres mil euros. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de sus actividades estarán constituidos por las cuotas de los socios numerarios e institucionales; por las subvenciones públicas y privadas y por el producto de las ventas de sus publicaciones o de cualquier actividad desarrollada por la Federación.

Se elaborará anualmente un inventario de sus bienes patrimoniales referido a la fecha de treinta y uno de enero del año siguiente.

Artículo 23.- De la administración y del personal

Los libros de contabilidad de la Federación serán diligenciados por el Tesorero de ANABAD, con el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva.

Las Asociaciones Profesionales y Uniones Territoriales llevarán, a su vez, los libros de contabilidad que se consideren necesarios por sus propias Juntas Directivas y que serán diligenciados por sus respectivos Tesoreros, quienes se responsabilizarán de los resultados de las mismas.

Al finalizar el año económico, completas las partidas del mismo, se elaborará el balance contable de la Federación a partir de los libros de contabilidad antes mencionados, cuyo informe final será aprobado por el Consejo Federal y los presupuestos deberán atenerse al mismo procedimiento indicado en el epígrafe anterior.

El Presidente de la Federación, por acuerdo de la Junta Directiva Federal, contratará al personal que se considere necesario y fijará las condiciones de trabajo de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 24.- De la disolución de la Federación

La disolución de la Federación podrá ser acordada en Consejo Federal Extraordinario convocado para este fin y aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos representados por sus miembros. Los bienes o patrimonio de la misma que en tal momento existieran se donarían a la

institución o instituciones públicas o privadas que los miembros del Consejo Federal determinen en dicha reunión, por mayoría de votos representados, en todo caso entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 25.- *De la separación o disolución de asociaciones y uniones territoriales.*

La separación o disolución de alguna de las asociaciones federadas de ámbito autonómico deberá ser acordada por el máximo órgano de decisión de la Asociación.

Los socios que así lo deseen, podrán continuar vinculados a ANABAD como afiliados a la asociación nacional correspondiente.

Artículo 26.- *De la Modificación de Estatutos*

Las posibles modificaciones de estos estatutos, ajustados a la legislación vigente, deberán ser aprobadas en el Consejo Federal, reunido con carácter extraordinario al efecto.”

2) Ruegos y preguntas.

No se realiza ningún ruego o pregunta, dando por finalizada la reunión a las 14 horas, con el beneplácito de los asistentes a la misma.